**ANEXO TÉCNICO No 2**

Elaborado con base en el Anexo No.1 “MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS-PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN”, adoptado mediante Decreto 1081 de 2015, modificado por Decreto 1609 del mismo año

|  |
| --- |
| **FORMATO ÚNICO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA** |
|

|  |
| --- |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. – OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA**
 |

**(Este campo deberá diligenciarse explicando en síntesis y de manera clara y concreta por qué se requiere la regulación de determinada materia por parte de la autoridad (es) administrativa (s), a través de la expedición del proyecto de acto administrativo según corresponda).**

|  |
| --- |
| La CIE (Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades) es el estándar internacional elaborado por la Organización Mundial de la Salud -OMS para clasificación de diagnósticos con propósitos clínicos, estadísticos, epidemiológicos o de investigación. La CIE permite la conversión de los términos diagnósticos y de otros problemas de salud que se encuentran en forma alfabética, a códigos alfanuméricos que facilitan su almacenamiento y posterior recuperación para el análisis de la información. Desde 1993 la décima revisión de la CIE con sus actualizaciones se encuentra vigente, sin embargo, desde 2009 la OMS inició oficialmente el proceso de revisión exhaustiva de la CIE-10, adoptando la undécima revisión mediante resolución WHA72.15 de la 72ª Asamblea Mundial de la Salud del 28 de mayo de 2019, la cual entró en vigor para los Estados miembros a partir del 01 de enero de 2022. Colombia a través de la Resolución número 1895 de 2001, adoptó para la codificación de morbilidad en el país, la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud - Décima revisión. Ante la adopción de la undécima revisión por parte de la Asamblea Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social inició a la planeación del proceso de transición hacia el uso de la CIE 11. Por lo anterior, se requiere realizar la actualización normativa que adopte en Colombia la undécima revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud -CIE, y establezca un periodo de transición.  |

|  |
| --- |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA**
 |

**(Diligenciar este campo, enunciando las situaciones de hecho o derecho y las personas a las que va dirigido el acto)**

|  |
| --- |
| La Undécima revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos CIE-11 debe ser implementada por: Organismos de Dirección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Entidades Promotoras del Régimen Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar - EOC; Entidades pertenecientes a los Regímenes Especial y de Excepción de salud, Secretarías de Salud de orden departamental, distrital, local o las entidades que hagan sus veces, Prestadores de servicios de salud incluyendo profesionales independientes, Compañías de Seguros para accidentes de tránsito, pólizas de hospitalización y cirugía o cualquier otra de protección en salud, La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, Administradoras de riesgos laborales, El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Todas las entidades y organizaciones del sector salud que tengan parte en la elaboración y consolidación de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), las fichas de notificación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SIVIGILA), que generan y reportan registros de mortalidad e incluyendo el módulo de Nacimientos y Defunciones adscrito a la plataforma de Registro Único de Afiliados al Sistema de la Protección Social (RUAF-ND), el registro de prescripciones (MIPRES), las historias clínicas, epicrisis y otros registros de morbimortalidad, Los demás agentes del sistema que utilicen como codificador la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades -CIE-. |

|  |
| --- |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO, SI FUERE EL CASO, EL CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA**

 |

|  |
| --- |
| Se considera de bajo impacto económico para las entidades |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|

|  |
| --- |
| 1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA**
 |

**(Diligenciar este campo enunciando los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para financiación de dicho costo. En caso de que el acto administrativo no involucre ningún aspecto presupuestal deberá dejar constancia de ello en este campo).**

|  |
| --- |
| El proyecto de resolución no contempla asignación presupuestal, este tiene como objeto la actualización normativa frente al uso de un estándar internacional para el registro de la morbilidad.  |

 |

|  |
| --- |
| 1. **DE SER NECESARIO, IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA.**
 |

**(Este campo se deberá diligenciar si el proyecto normativo tiene impacto en las áreas enunciadas, de lo contrario deberá señalarse que el proyecto normativo no tiene impacto en este ítem, con la debida justificación sobre el particular).**

|  |
| --- |
| El proyecto de resolución no genera impactos medioambientales o sobre el patrimonio cultural de la nación. |

|  |
| --- |
| 1. **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 DEL DECRETO 1081 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1609 DEL MISMO AÑO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA**
 |

|  |
| --- |
| Registrar cuando se surta el periodo de publicación, indicando el tiempo establecido y publicación de los resultados del análisis a las observaciones recibidas. |

|  |
| --- |
| 1. **VIABILIDAD JURÍDICA.**
 |

|  |
| --- |
| **Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.** |

 **(Se deberá señalar en este ítem, las disposiciones de orden constitucional, legal o reglamentario que asignan la competencia para expedir la resolución. Cuando se citen normas de distinta jerarquía, deberán mencionarse en primer lugar las constitucionales y luego las legales y reglamentarias, citando cronológicamente de la más antigua a la más nueva. Tratándose de actos administrativos referidos a reforma organizacional, se requiere además concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.**

|  |
| --- |
| Que Colombia como Estado miembro de la Organización Mundial de la Salud – OMS-, adquirió el compromiso de adoptar la Resolución WHA72.15 de la 72ª Asamblea Mundial de la Salud del 28 de mayo de 2019, “1. ADOPTA la undécima revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos (CIE-11) para que entre en vigor el 1 de enero de 2022, con sujeción a las disposiciones transitorias.”Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 173 otorga al Ministerio de Salud y Protección Social dentro de sus funciones, expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud y reglamentar la recolección, transferencia y difusión de la información en el subsistema al que concurren obligatoriamente todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.Que la Ley 1751 de 2015 en su artículo 5° establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para lo cual se dispone de herramientas tecnológicas o fuentes de información que hacen uso de la CIE, dentro de ellas la historia clínica interoperable regulada por la Ley 2015 de 2020, los Registros Individuales de Prestaciones de Servicios – RIPS y el Registro de Nacimientos y Defunciones RUAFND v2. |

|  |
| --- |
| **La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.** |

**(Describir en este campo lo correspondiente a la norma que se buscar desarrollar en el proyecto de resolución, su fecha de expedición y vigencia.**

|  |
| --- |
| Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición otorgando un plazo de un año, para dar cumplimiento al plan de transición. Mientras tanto, se deberá continuar usando de manera paralela, la CIE -10 adoptada por la Resolución 1895 de 2011. |

|  |
| --- |
| **Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.**  |

|  |
| --- |
| El presente acto administrativo deroga la Resolución 1895 de 2011. |

|  |
| --- |
| **Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto**  |

**Se deben relacionar en este campo las decisiones judiciales proferidas por los órganos de cierre de la respectiva jurisdicción que se tornen relevantes para la expedición del acto. Cuando el área técnica tenga conocimiento de decisiones judiciales sobre el particular, deberá relacionarlas, con una breve descripción de lo que haya resuelto el órgano judicial.**

|  |
| --- |
| No se tiene conocimiento de algún tipo de decisión judicial sobre el tema particular. |

|  |
| --- |
| **Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto**  |

|  |
| --- |
| No se tiene conocimiento de alguna. |

 |